



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 034 I

• 07 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 768 DEL CÓDIGO  
CIVIL; Y EL 302 DEL CÓDIGO  
FAMILIAR, AMBOS PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO SERGIO BÁEZ  
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Diputado Sergio Báez Torres, en cuanto integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Movimiento Regeneración Nacional de esta LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 768 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y el 302 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es una sola y no es relevante si se crea a partir de una relación que derive del matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia, puesto que los derechos de unos u otros deberían ser los mismos, tal como lo precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que “...el Estado velará y procurará todos los derechos de la familia”.

Hemos entrado a hacer una revisión de 2 de las figuras del derecho de familia que más importancia han tenido en la historia de la humanidad: el matrimonio y el concubinato; con la finalidad de poder generar un estudio a fondo de una figura intermedia entre ambas, como lo son las sociedades de convivencia.

La figura de las sociedades de convivencia se incorporó a la legislación michoacana antes de tener una delimitación de alcances jurídicos y sociales que sería resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se ha tenido que ir adecuando poco a poco al desarrollo jurisprudencial.

El objetivo aquí es presentar, señalar y hacer una propuesta de enmienda al Código Civil y al Código Familiar para poder subsanar los desfases y deficiencias entorno a la sucesión legítima en las sociedades de convivencia.

Los cambios constitucionales, la interculturalidad, los diversos modelos económicos, la propia

globalización y el avance de la cultura de los derechos humanos han sido algunos de los elementos que dieron cabida a la figura de las Sociedades de Convivencia.

Se pasó de vivir en un país en que el reconocimiento jurídico y social a la unión de personas del mismo sexo, fue nula, pues había una invisibilización de estas personas, y se les había convertido en interlocutores inválidos.

Un primer paso fue la generación de esta figura, pasando lentamente al ensanchamiento de la institución del matrimonio, lo que permitió que el matrimonio fuera democratizado y accesible para todo tipo de personas.

Las leyes de sociedad de convivencia buscan reconocer, proteger y dotar de igualdad y seguridad jurídica a las familias alternativas, distintas a las tradicionales, otorgando derechos y obligaciones a las relaciones atípicas, carentes de un marco jurídico.

Su principal soporte y objeto se crea a través de los lazos de solidaridad humana, comprensión mutua y apego afectivo entre los contratantes, sin que en ningún caso se permita su implementación sólo a un estrato social específico.

Derivado de este reconocimiento, es adecuado ir generando un marco jurídico que de un verdadero soporte a los convivientes, permitiéndoles acceder a la seguridad social, a los derechos a alimentos y a los derechos sucesorios. La sucesión legítima y su representación en el marco jurídico michoacano, en relación a las sociedades de convivencia, pasó de estar reconocido expresamente, equiparándolo al proceso tratándose de cónyuges, a eliminar una porción normativa y generando una obscuridad jurídica.

Es por ello, y en aras de dotar de seguridad jurídica a los convivientes, que se desarrolló esta reforma, esperando que la propuesta planteada llegue al debate parlamentario y sea aprobado.

Con esta iniciativa nuestro Estado avanzaría a pasos agigantados en igualdad sustantiva de género, sentando un precedente importantísimo a nivel nacional, ya que con esta medida, estaríamos atacando el problema de raíz.

Por todo lo anterior, someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Primero. Se reforma el artículo 768 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

(...)

*Artículo 768...*

I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, los convivientes, la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 800; y,  
II. A falta de los anteriores, el Fisco del Estado.

...

(...)

**Segundo. Se reforma el artículo 302 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 302.* La sociedad de convivencia genera entre quienes lo conforman, derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código o en otras leyes.

TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 09 de abril del año 2019.

Atentamente

Dip. Sergio Báez Torres



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)